



Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a 14 de agosto de 2024.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FEDERAL

Table with 2 columns: Field (Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio, Autoridad Emisora, Documento, Importe, Crédito) and Value (C. JOSE LUIS GARCIA ROMERO, La Administradora de Recaudación "1" de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, Mandamiento de Ejecución de fecha 12 de agosto de 2024, \$289,698.82 (Doscientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 82/100 M.N.), más accesorios legales, 4670186)

Esta Administración de Recaudación "1" del Departamento Técnico de Ejecución, adscrita a la Subdirección de Cobre Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 1, tercer párrafo, 6, apartado A, fracción II, 14, segundo párrafo y 16, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 10, 13, primero y segundo párrafos, 14, primer párrafo y 15, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracción VI, inciso d), Tercera y Cuarta, primero, segundo y último párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, el 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de agosto de 2015; Clausulas Tercera, fracciones I y II, y Octava del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, el 08 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 07 de noviembre de 2016, vigente en términos de la Cláusula Tercera Transitoria del citado convenio; 12, 69, 134, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 7 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1, 5, 7, 8, 31 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente; 1, primero y segundo párrafo, 3, 13, primer párrafo, 23, 24, 27, 30, 31 fracción II y 33, primer párrafo, fracciones III, VII, IX, XVII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente; 13, primer párrafo, fracción IV, inciso a), numeral 2.1.1.1 y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, vigente; y 1, 2, 5, primer párrafo fracción II, inciso a) número 2, numeral 2.1.2, 6, primer párrafo fracción I, 9, 13 fracciones III y XXXVIII y 31, primer párrafo, fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas vigente y Disposiciones Primera, Segunda y Quinta del Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que define y da a conocer la circunscripción territorial de las oficinas recaudadoras y de Orientación y asistencia al contribuyente, las Administraciones de Recaudación del Estado de Puebla y las oficinas Registrales y Delegacionales Catastrales del Estado de Puebla, vigente; se notifica por estrados el Mandamiento de Ejecución de fecha 12 de agosto de 2024, que contiene firma autógrafa del funcionario competente que lo emitió.

Toda vez que la conducta del C. JOSE LUIS GARCIA ROMERO, actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra se inserta:

"Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código."

En razón de lo anterior se acredita que se ignora el domicilio del C. JOSE LUIS GARCIA ROMERO, tal y como consta en el acta circunstanciada de asunto no diligenciado del C. Notificador -Ejecutor, adscrito a la Dirección de Recaudación, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, mismas que se anexan y forman parte integral del presente acuerdo:





Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad Fiscal en su carácter de ejecutora ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 12, 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, se notifica por estrados, el Mandamiento de Ejecución de fecha 12 de agosto de 2024, que contiene firma autógrafa del funcionario competente que lo emitió, fijándose el día 14 de agosto de 2024, llevándose a cabo los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 de agosto de 2024, en el lugar abierto al público que se encuentra en el inmueble ubicado en Vía Atlixcáyotl 1101, CIS Edificio Sur, Planta Baja, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Pue., así como en la página electrónica de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, que para tales efectos tiene esta Autoridad Fiscal, téngase como fecha de notificación la del décimo primer día a partir del día siguiente a aquél en que se fijó el documento siendo este el día 29 de agosto de 2024.

SEGUNDO.- Se designa a la C. Victoria García Soto, en su carácter de Notificador(a)-Ejecutor(a), adscrito(a) a la Dirección de Recaudación, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que lleve a cabo el proceso de notificación por estrados del documento indicado al rubro. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma de forma autógrafa la Administradora de Recaudación "1"


C.P. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ TELLEZ


L/RIBH/L'LEG'UJZT



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EL(LA) SUSCRITO(A) C. VICTORIA GARCÍA SOTO EN MI CARÁCTER DE NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), ADSCRITO(A) A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS NORMATIVOS Y ANÁLISIS SISTÉMICO FISCAL PERTENECIENTE A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE, PROCEDO A FIJAR EN UN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO DEL INMUEBLE UBICADO EN VÍA ATLIXCÁYOTL 1101, CIS EDIFICIO SUR, PLANTA BAJA, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL, COLONIA CONCEPCIÓN LAS LAJAS, PUEBLA, PUE., ASÍ COMO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PARA TALES EFECTOS TIENE ESTA AUTORIDAD FISCAL, EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024, QUE CONTIENE FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE QUE LO EMITIÓ, CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO 4670186 A NOMBRE DEL C. JOSE LUIS GARCÍA ROMERO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 139 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION-CONSTE.

NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)
VICTORIA GARCÍA SOTO
CLAVE 4232

NOMBRE, FIRMA Y CLAVE





MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

| | |
|---|--|
| Nombre, denominación o razón social: | C. José Luis García Romero. |
| Domicilio: | Sin domicilio. |
| Autoridad Emisora: | Directora de Comercio Exterior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. |
| Documento Origen del Crédito: | Oficio número SPF-SI-CGENyASF-DCE-4126/2024 de fecha 09 de febrero de 2024, dictado dentro del expediente CPA2120099/23. |
| Concepto: | Crédito fiscal en materia de comercio exterior derivado de la revisión practicada al amparo de la orden de verificación de Mercancías en Transporte número CVM2100099/23, contenida en el oficio número SPF-SI-CGENyASF-DCE-7114/2023, de fecha 26 de octubre de 2023. |
| Número de crédito fiscal: | 4670186. |
| Importe histórico del crédito fiscal: | \$289,698.82 (Doscientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 82/100 M.N.), más accesorios legales. |
| Importe actualizado del crédito fiscal más accesorios legales a la fecha de emisión del presente documento: | \$309,903.06 (Trescientos nueve mil novecientos tres pesos 06/100 M.N.). |

Esta Administración de Recaudación "1" perteneciente al Departamento Técnico de Ejecución dependiente de la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación adscrita a la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 1, tercer párrafo, 6, apartado A, fracción II, 14 segundo párrafo, 16, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 10, 13, primero y segundo párrafos, 14, primer párrafo y 15, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracción VI, inciso d), Tercera y Cuarta, primero, segundo y último párrafos contemplado en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, el 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de agosto de 2015; Cláusulas Tercera, fracciones I y II, Octava y Décimo Novena del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, el 08 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 07 de noviembre de 2016, vigente en términos de la Cláusula Segunda Transitoria del citado convenio; artículos 4, 10, 12, 13, 17-A, 20, 20 bis, 21, 26, 38, 40, 65, 69, 70, 134 fracciones I y III, 137, primero y segundo párrafos, 139, 144, 145, primer párrafo, 150, 151, 151 Bis, 152, 153, 155, 156, 156-Bis, 157, 158, 159, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 7, 94, 95, segundo y tercer párrafos, 97, 98 y 102 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1, 5, 7, 8, 31, 83 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente; 1, primero y segundo párrafo, 3, 13, primer párrafo, 23, 24, 27, 30, 31 fracción II y 33, primer párrafo, III, VII, IX, XVII, XXV, y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente; 13 primer párrafo, fracción IV, inciso a), numeral 2, sub numeral 2.1.1 y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, vigente; y 1, 2, 5, primer párrafo fracción II, inciso a) numeral 2, subnumeral 2.1.2, 6, primer párrafo fracción I, 9, 13 fracciones III y XXXVIII y 31, primer párrafo, fracciones I, II, III, XII, y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente; Disposiciones Primera, Segunda y Quinta del Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que define y da a conocer la circunscripción territorial de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, las Administraciones de Recaudación del Estado de Puebla y las Oficinas Registrales y Delegaciones Catastrales del Estado de Puebla, de fecha 17 de mayo de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 31 de mayo de 2024; designa como Notificadores(as)-Ejecutores(as), a los C. José Luis Juárez Rodríguez 16, Lourdes Adriana García Flores 3160, María Cruz Mauricio Sánchez 3161, Paulina Romero González 3192, José Basilio Fidel Juárez Muñoz 3213, Santiago Coronado Álvarez 3230, Praxedis Cruz Rosales 3231, Ise Corina Hernández Trujillo 3237, Samuel Ramos Guerrero 3245, Blanca Cristina Goiz Castro 3283, Maribel Anel Vergara Tejeda 3333, Marcos Alfredo Blanco Torres 3357, Karla Mariela Becerra Irene 3446, Manuel Arroyo Cano 3474, Elvira González Silva 3477, Mayra Isabel Peralta Cid 3508, Magali Parra Jurado 3524, Rodolfo Centeno Herrera 3578, María del Carmen Pérez Téllez 3622, Ana María Carrera Rosas clave 3630, Mario Arturo Ramírez Gines 3649, Arletza Rodríguez Rojas 3650, María Angélica Gómez Castillo 3667, Sandra Posadas Velázquez 3674, Guillermo González Vera 3681, Jhonatan Jiménez Hernández 3682, María Isabel Arellano Guerrero 3689, José Rodrigo Díaz Moguel 3698, Josefina Castillo García 3705, Santa Alejandra Morales Solís 3719, Rosa María Barbosa Altamirano 3727, Emmanuel Corona Sánchez 3741, Raúl Lozano Ramírez 3747, Diana Laura Hernández Arenas 3759, Jacqueline Martínez Navarrete 3772, Orquídea Gardenia González Luna 3776, Aldo Herrera Rodríguez 3777, Eric Aguilar Galicia 3797, José Isaac Pérez González 3800, Ana Victoria Huerta Reyes 3802, Sujey Álvarez Pérez 3844, Nancy Ramírez Moreno 3859, Rosalba Rivera Mastranzo 3860, Alfonso Martínez Silva 3864, Laura Rojas Pérez 3866, Ricardo Iván Barona Hernández 3880, Irasema Ramírez Ramírez 3881, José Alejandro Barrientos Álvarez 3882, Ana Lilia Hernández Flores 3884, Luz Edith García y Hernández 3888, Eduardo Tezcucano Luna 3898, Marco Antonio Sánchez Sánchez 3905, Gerardo Cruz Flores 3906, Jaime Ramírez Castillo 4014, Sergio Pérez Romano 4067, Sonia Adauta Ramírez 4083, Gabriela Moreno Campos 4097, Brenda Cortes Torices 4212, Elizabeth Cortes Escobar 4215, María Femandia Herrera Rodríguez 4217, Omar Alberto Juárez Huetle 4227, Cecilia Sánchez Eugenio 4229, Jorge Miguel Salazar Leonor 4230, Victoria García Soto 4232, Noris Magally Torices Piña 4867; notificadores-ejecutores pertenecientes a la Dirección de Recaudación adscrita a la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que de forma conjunta o separada, se constituya(n) en el domicilio citado al rubro, debiendo identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación, a efecto de dar cumplimiento al presente mandamiento de ejecución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Visto el expediente en el que se actúa, se desprende que mediante oficio número SPF-SI-CGENyASF-DCE-4126/2024 de fecha 09 de febrero de 2024, dictado dentro del expediente CPA2120099/23, la Directora de Comercio Exterior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, determinó un crédito fiscal en materia de comercio exterior derivado de la revisión practicada al amparo de la orden de verificación de Mercancías en Transporte número CVM2100099/23, contenida en el oficio número SPF-SI-CGENyASF-DCE-7114/2023, de fecha 26 de octubre de 2023, al **C. José Luis García Romero**, por la cantidad histórica de **\$289,698.82 (Doscientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 82/100 M.N.)**, más accesorios legales, misma que fue legalmente notificada el día 26 de febrero de 2024; adeudo controlado con el número de crédito **4670186**.



SEGUNDO.- Derivado de lo anterior y habiendo transcurrido el plazo siguiente a la fecha en que surtió efectos la notificación de la citada resolución, a que se refiere los artículos 65 y 121, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, debiendo pagar o garantizar o haber interpuesto en tiempo algún medio de defensa, o que habiéndolo interpuesto no haya garantizado debidamente el crédito fiscal número 4670186, sin que el C. José Luis García Romero lo hiciera, el pago de dicho crédito fiscal se ha vuelto exigible mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 145, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad:

ORDENA

PRIMERO. - - Requirase al C. José Luis García Romero, el pago del importe total actualizado del referido crédito fiscal, junto con sus accesorios legales, o en su caso, que en el acto, compruebe haberlo realizado con los comprobantes fiscales oficiales de pago correspondientes, con base en la siguiente:

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

Para llevar a cabo la actualización, se utiliza la operación aritmética que establece el artículo 17-A, en relación con el artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente. El monto de las Contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

| Mes y año | INPC | Fecha de Publicación |
|-----------------|----------|--|
| Septiembre 2023 | 130.1200 | Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes de septiembre 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de octubre de 2023. |
| Marzo 2024 | 134.0650 | Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes de marzo 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de abril de 2024. |
| Julio 2024 | 136.0030 | Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes de julio 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de agosto de 2024. |

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL A LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

| Concepto | Importe Histórico | F.O. | Fecha de emisión del mandamiento de ejecución | Mes anterior al más antiguo del periodo | Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo | Mes anterior al más reciente del periodo | Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo | F.A. | Importe de la Actualización | Importe Actualizado |
|--|-------------------|-----------------|---|---|--|--|---|--------|-----------------------------|---------------------|
| IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN | \$56,095.00 | OCTUBRE DE 2023 | 12/08/2024 | sep-23 | 130.1200 | jul-24 | 136.0030 | 1.0452 | \$2,535.49 | \$58,630.49 |
| DERECHO DE TRAMITE ADUANERO | \$1,795.04 | OCTUBRE DE 2023 | 12/08/2024 | sep-23 | 130.1200 | jul-24 | 136.0030 | 1.0452 | \$81.14 | \$1,876.18 |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | \$45,163.21 | OCTUBRE DE 2023 | 12/08/2024 | sep-23 | 130.1200 | jul-24 | 136.0030 | 1.0452 | \$2,041.38 | \$47,204.59 |
| MULTA POR LA OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA VIGENTE (130% DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO CONFORME AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ADUANERA) | \$72,923.50 | 13/04/2024 | 12/08/2024 | mar-24 | 134.0650 | jul-24 | 136.0030 | 1.0144 | \$1,050.10 | \$73,973.60 |
| MULTA POR NO ACREDITAR LA LEGAL ESTANCIA DE LAS MERCANCIAS POR LAS QUE SE OMITIÓ EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN, ARTÍCULO 178, FRACCIÓN IX DE LA LEY ADUANERA 130% DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO, CONFORME AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE | \$72,923.50 | 13/04/2024 | 12/08/2024 | mar-24 | 134.0650 | jul-24 | 136.0030 | 1.0144 | \$1,050.10 | \$73,973.60 |
| MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SE-2021 (CANCELA A LA NOM-004-SCFI-2006) ARTÍCULO 184, FRACCIÓN XIV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ADUANERA (2% DEL VALOR COMERCIAL DE LAS MERCANCIAS) | \$4,487.60 | 13/04/2024 | 12/08/2024 | mar-24 | 134.0650 | jul-24 | 136.0030 | 1.0144 | \$64.62 | \$4,552.22 |
| MULTA POR LA OMISIÓN DEL DERECHO DE TRAMITE ADUANERO, ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (55% DEL IMPUESTO OMITIDO) | \$987.27 | 13/04/2024 | 12/08/2024 | mar-24 | 134.0650 | jul-24 | 136.0030 | 1.0144 | \$14.22 | \$1,001.49 |
| MULTA POR OMISIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (55% DEL IMPUESTO OMITIDO) | \$24,839.77 | 13/04/2024 | 12/08/2024 | mar-24 | 134.0650 | jul-24 | 136.0030 | 1.0144 | \$357.60 | \$25,197.46 |
| SUMA: | | | | | | | | | | \$286,409.62 |

Abreviaturas utilizadas: F.O.: Fecha de obligación, I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor, F.A.: Factor de Actualización

DENUNCIA CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN AL 800 HONESTO (800 466 3786) ver información al final de este documento.



CÁLCULO DE RECARGOS A LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados, generándose recargos por cada mes o fracción que transcurra, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución actualizada seguirá causando recargos por extemporaneidad, por cada mes o fracción que transcurra, hasta que se efectuó el pago total.

Los recargos se causaran hasta por 5 años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación vigente, supuestos en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularan sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

| Tasa de Recargos | Mes | Fecha de Publicación |
|------------------|---------------------------|-------------------------|
| 1.47% | Enero a Diciembre de 2023 | 14 de noviembre de 2022 |
| 1.47% | Enero a Diciembre de 2024 | 13 de noviembre de 2023 |

Para los meses de enero a diciembre de 2023, la tasa de recargos se determinó de acuerdo con lo que establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023, y es el resultado de incrementar en un 50% más la tasa de recargos del 0.98% mensual sobre saldos insolutos que se encuentra establecida en la fracción I del Artículo 8º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada el 14 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación; por lo que la tasa mensual de recargos por mora aplicable al ejercicio 2023, es del 1.47%.

Para los meses de enero a diciembre de 2024, la tasa de recargos se determinó de acuerdo con lo que establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, y es el resultado de incrementar en un 50% más la tasa de recargos del 0.98% mensual sobre saldos insolutos que se encuentra establecida en la fracción I del Artículo 8º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada el 13 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación; por lo que la tasa mensual de recargos por mora aplicable al ejercicio 2024, es del 1.47%.

| Concepto | Importe Actualizado | F.O. | Mes inicial de recargos | Mes final de recargos | Meses de Recargos | T.A.R. | Importe de recargos | Importe recargado y actualizado |
|--|---------------------|-----------------|-------------------------|-----------------------|-------------------|--------|---------------------|---------------------------------|
| IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN | \$58,630.49 | OCTUBRE DE 2023 | OCTUBRE 23 | AGOSTO 24 | 11 | 16.17% | \$9,480.55 | \$68,111.04 |
| DERECHO DE TRAMITE ADUANERO | \$1,876.18 | OCTUBRE DE 2023 | OCTUBRE 23 | AGOSTO 24 | 11 | 16.17% | \$303.38 | \$2,179.55 |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | \$47,204.59 | OCTUBRE DE 2023 | OCTUBRE 23 | AGOSTO 24 | 11 | 16.17% | \$7,632.98 | \$54,837.57 |
| MULTA POR LA OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA VIGENTE (130% DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO CONFORME AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ADUANERA) | \$73,973.60 | 13/04/2024 | | | | | \$0.00 | \$73,973.60 |
| MULTA POR NO ACREDITAR LA LEGAL ESTANCIA DE LAS MERCANCIAS POR LAS QUE SE OMITIÓ EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN, ARTÍCULO 178, FRACCIÓN IX DE LA LEY ADUANERA 130% DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO, CONFORME AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE | \$73,973.60 | 13/04/2024 | | | | | \$0.00 | \$73,973.60 |
| MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SE-2021 (CANCELA A LA NOM-004-SCFI-2006) ARTÍCULO 184, FRACCIÓN XIV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ADUANERA (2% DEL VALOR COMERCIAL DE LAS MERCANCIAS) | \$4,552.22 | 13/04/2024 | | | | | \$0.00 | \$4,552.22 |
| MULTA POR LA OMISIÓN DEL DERECHO DE TRAMITE ADUANERO, ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (55% DEL IMPUESTO OMITIDO) | \$1,001.49 | 13/04/2024 | | | | | \$0.00 | \$1,001.49 |
| MULTA POR OMISIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (55% DEL IMPUESTO OMITIDO) | \$25,197.46 | 13/04/2024 | | | | | \$0.00 | \$25,197.46 |
| SUMA | | | | | | | | \$303,826.53 |

Abreviaturas utilizadas: F.O.: Fecha de obligación, T.A.R.: Tasa aplicable de recargos

DENUNCIA CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN AL 800 HONESTO (800 466 3786) ver información al final de este documento.



DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

Los gastos de ejecución se determinan de conformidad con el artículo 150, primer párrafo, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente, en donde establece que: "(...) Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias (...)"

No obstante, es importante resaltar que el segundo párrafo del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece cómo habrán de cobrarse los gastos de ejecución, al señalar que: "(...) Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$560.00, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito (...)"

De igual manera el tercer párrafo del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece que: "(...) En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$86,460.00. (...)"

| Total del Crédito. | (X) | 2% del Crédito. | Gastos de Ejecución. | (Máximo) Gastos de Ejecución. | Total Gastos de Ejecución. |
|--------------------|-----|-----------------|----------------------|-------------------------------|----------------------------|
| \$303,826.53 | | 2% | \$6,076.53 | \$86,460.00 | \$6,076.53 |

Una vez actualizados los importes históricos determinados, se desprende que el **C. José Luis García Romero**, tiene a su cargo el siguiente monto para pago.

| Concepto | Importe Histórico | Importe Actualización | Importe recargado | Total |
|--|-------------------|-----------------------|-------------------|--------------|
| IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN | \$56,095.00 | \$2,535.49 | \$9,480.55 | \$68,111.04 |
| DERECHO DE TRAMITE ADUANERO | \$1,795.04 | \$81.14 | \$303.38 | \$2,179.55 |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | \$45,163.21 | \$2,041.38 | \$7,632.98 | \$54,837.57 |
| MULTA POR LA OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA VIGENTE (130% DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO CONFORME AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ADUANERA). | \$72,923.50 | \$1,050.10 | \$0.00 | \$73,973.60 |
| MULTA POR NO ACREDITAR LA LEGAL ESTANCIA DE LAS MERCANCIAS POR LAS QUE SE OMITIÓ EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN, ARTÍCULO 178, FRACCIÓN IX DE LA LEY ADUANERA 130% DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO, CONFORME AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE | \$72,923.50 | \$1,050.10 | \$0.00 | \$73,973.60 |
| MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SF-2021 (CANCELA A LA NOM-004-SCFI-2006) ARTÍCULO 184, FRACCIÓN XIV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ADUANERA (2% DEL VALOR COMERCIAL DE LAS MERCANCIAS) | \$4,487.60 | \$64.62 | \$0.00 | \$4,552.22 |
| MULTA POR LA OMISIÓN DEL DERECHO DE TRAMITE ADUANERO, ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (55% DEL IMPUESTO OMITIDO) | \$987.27 | \$14.22 | \$0.00 | \$1,001.49 |
| MULTA POR OMISIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (55% DEL IMPUESTO OMITIDO) | \$24,839.77 | \$357.69 | \$0.00 | \$25,197.46 |
| SUMA: | | | | \$303,826.53 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN 2024: | | | | \$6,076.53 |
| TOTAL: | | | | \$309,903.06 |

SEGUNDO. - En caso de que el contribuyente, se negara a pagar, o no comprobare que ha realizado el pago, con fundamento en los artículos 151, 152, primer párrafo, 155, 156, 156-Bis, 157 y 158 del Código Fiscal de la Federación vigente, trábase formal embargo sobre bienes suficientes para cubrir el importe total histórico del referido crédito fiscal, junto con sus accesorios legales.

TERCERO.- Asimismo, se apercibe al **C. José Luis García Romero**, que en caso de oponerse y/o obstruir, él, la persona con la que se entienda la diligencia de cobro o algún tercero, le(s) impidiera materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse la misma, o al lugar donde se encuentren los bienes susceptibles de embargo, siempre que el caso lo requiera, el(los) notificador(es)-ejecutor(es), actuante(s), podrá(n) solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo sus funciones, con fundamento en los artículos 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación vigente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días, que será computado a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción II, inciso a) y b), 121, 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual debe presentarse ante la autoridad fiscal competente, siendo la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 5, primer párrafo, fracción IV, 55, primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente; asimismo se le informa que en términos del artículo 120 del Código Fiscal de la Federación, vigente, la interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



QUINTO.- Finalmente se le participa que el Juicio Contencioso Administrativo Federal debe presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el plazo para su interposición será de 30 días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada, según corresponde a la Vía Ordinaria o Sumaria, lo anterior, acorde con lo dispuesto por los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, este último que norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo Federal en la Vía Sumaria, que se actualiza cuando el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización, elevado al año al momento de su emisión. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Atentamente
La Administradora de Recaudación "1"
de la Dirección de Recaudación.

Maria del Carmen Pérez Téllez

Elaboró Miguel Ángel Medina Hernández

ANC / ECS

5



Para la práctica de cualquier diligencia, quien la realiza tiene las siguientes obligaciones:

- ✓ Conducirse con respeto y probidad, ante el contribuyente.
- ✓ Identificarse plenamente ante quien atiende la diligencia.
- ✓ Abstenerse de amenazar o insinuar al contribuyente que existe la posibilidad de imputarle delitos.
- ✓ Si el personal que realiza la diligencia intimida al contribuyente, incurre en cualquier irregularidad o intenta cometer un acto de corrupción, el hecho puede denunciarse en cualquier momento a través de los lugares y por los medios que se señalan a continuación:

En la Dirección de Atención a Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla:

- ✓ En forma personal en el Centro Integral de Servicios (CIS) Edificio Ejecutivo, Tercer Piso, ubicado en Boulevard Atlixcáyotl número 1101, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Colonia Concepción Las Lajas, código postal 72190, en la Ciudad de Puebla, Puebla.
- ✓ Por teléfono a los números:
 - (222) 303 46 00 extensiones 3464, 3466, 3467, 3469 y 3493.
 - 800 HONESTO (800 466 37 86)
- ✓ Via Internet en la siguiente dirección:
 - <http://pueblahonestia.puebla.gob.mx>
- ✓ Por correo electrónico:
 - quejasydenuncias@puebla.gob.mx

Ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla en los teléfonos siguientes:

- ✓ Oficina del Subsecretario: (222) 229 70 00, extensión 7134
- ✓ Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal: (222) 229 70 00, extensión 1106
- ✓ Dirección de Recaudación: (222) 303 46 00, extensión 291223

Todos nuestros servicios son TOTALMENTE GRATUITOS

Solamente en el caso de embargo de dinero se podrá entregar efectivo al notificador-ejecutor, para lo cual deberá describirse detalladamente cada billete y/o moneda embargada en la diligencia correspondiente, en términos de los artículos 94 fracción I del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente y 155 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.

Enterado (a) _____

DENUNCIA CUALQUIER ACTO DE CORRUPCION AL 800 HONESTO (800 466 3786) ver información al final de este documento.